LEY Nº 24225

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente

Artículo 1º — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1984, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SOLES ORO (S/. 457'200,000), conforme al siguiente detalle:

		En Miles de Soles
VOLUMEN 01: Gobierno Central		
TITULO I: Ingresos		
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público	S/.	457'200
1.0.0 : Ingresos Corrientes		
1.1.0 : Impuestos		
1.1.6 : Otros Ingresos Tributarios		
1.1.6.10: Otros Ingresos	S/.	457'200
Total Ingresos	S/.	457'200
TITULO II: Egresos		
SECTOR 14: Salud		
PLIEGO 01: Ministerio de Salud		
F.F.: Tesoro Público	S/.	457'200
U.P. 06: Atención Integral de la Salud		
PROGRAMA 606: Dirección Regional Nº VI-Lima		
E.E.P. 006: Dirección Regional Nº VI-Lima		
ASIGNACIONES:		
01.00 Remuneraciones		19'300
01.61 Del Empleado Eventual Contratado..		19'300
02.00 BIENES..		395'600
02.01 Alimentos para personas		350'000
02.02 Racionamiento		400
02.06 Materiales de Escritorio		1'200
02.08 Materiales Médicos y Medicinas		23'000
02.18 Materiales de Limpieza..		2'900
02.20 Combustibles, Carburantes y Lubricantes		17'100
02.22 Herramientas..		1'000
03.00 SERVICIOS		42'300
03.03 Movilidad Local		200
03.12 Tasas de Servicios Públicos		5'400
03.13 Tarifas de Servicios Públicos..		36'700
TOTAL EGRESOS..		457'200

Artículo 2º — Para los efectos de la publicación de la presente ley ,exceptúase a la E.E.P. 006-Dirección Regional Nº VI-Lima de la U.P. 06-Atención Integral de la Salud, del Ministerio de Salud de la limitación contenida en el inciso b), del artículo 63º de la Ley Nº 23740.

Artículo 3º — Para los efectos de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos.

Artículo 4º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

JORGE ALBERTO DIAZ LEON, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWEIT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON.